

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR.

RADICADO: 2022-00581-00

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, marzo catorce (14) de dos mil veintitrés (2023)

ATENDIENDO a la petición de la apoderada de la parte demandante, una vez realizada la consulta en el sistema Justicia XXI, donde se evidencia que no existe embargo de Remanente ni embargo del crédito dentro de este proceso y a lo dispuesto por el Art. 461 del C.G.P., el Juzgado Trece Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

1)- ORDÉNESE la terminación del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR propuesto por COMPAÑÍA NACIONAL DE AFIANZAMIENTO CONFIAMOS S.A.S contra DALVAREZ S.A.S., RONALD MIGUEL PEÑA RUIZ y CLAUDIA PATRICIA SANCHEZ MACIAS por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.**

2)- ORDÉNESE la cancelación de la medida de embargo y retención de la quinta parte que exceda del salario mínimo legal mensual vigente que le pueda corresponder el demandado RONALD MIGUEL PEÑA RUIZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.054.679.063, por concepto de salarios, honorarios, bonificaciones o dineros que perciban como empleado de la POLICIA NACIONAL; así mismo ORDÉNESE la cancelación de la medida embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en las cuentas corrientes, cuentas de ahorros, depósito a término o cualesquiera otros sistemas de depósito o financiero que posea el demandado DALVAREZ S.A.S., identificado con NIT. 901.239.394-2, en la entidad bancarias BANCOLOMBIA.

3)- Decrétese el desglose del título valor base del presente recaudo, en tal virtud, requiérase a la parte demandante para que proceda a realizar la entrega del mismo a la parte demandada en atención a que se encuentra bajo su custodial.

4)- En firme este auto se dispone el archivo del proceso, previas las anotaciones del caso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.



WILSON FARFAN JOYA
JUEZ

Se libraron oficios No. **0735** a Pagador Policía Nacional y **0736** a Bancolombia.